

FULM - AL - AIP - AIP26

76/7

Re. Universidad literaria
de
Mallorca

Año de 1830

D.ⁿ Lorenzo Otomar
Presbítero pide la revalida
de los títulos de los Grados
de Bachiller y Doctor
en Teología.

Real Universidad literaria
de
Mallorca

Año de 1830

D.ⁿ Lorenzo Otomar
Presbítero pide la revalida
de los títulos de los Grados
de Bachiller y Doctor
en Teología.

AUREATUS.

Doctor, nec non hujus
ersis & singulis præsentes
honorabilem & studio-
studiorum
nsigniri sedulò postulasse.

Collegii Docto-
itas per ipsum doctè non
tores, post peractam suam
tione anima
s sub clarissimi *h. D.D.*
enderimus: Ideo Pontificia
ium Honor præstito de
viii anni *Dñi 1820.*
et Tolosanæ Academiæ

i, signoque hujus Acade-

centi octingentesimi viginti

De mand. sue per M. Doms
expediri

Michael H. M. Doms. Non. Serus.

2

centi
per M. Doms.
Non. Serus.
2

THEOLOGIAE



BACCALAUREATUS.

Nos D. D. *Ygnatius Ferreras S. R. M. Sedis Majoricarum Canonicus, Sacre Theologiae Doctor, nec non hujus Pontificiae, Regiae, atque Caesareae Universitatis Majoricensis Rector, & Procancellarius*, universis & singulis praesentes litteras, seu publicum hoc Diploma inspecturis, exploratum & omnibus testatum esse volumus, honorabilem & studiosum virum *D. Laurentium Thomam* ingenii cultura, & probis decoratum moribus, *Theologiae* studiorum cursibus ab ipso ritè emensis, ad hujusmodi facultatis Baccalaureum á nobis promoveri, eoque insigniri sedulò postulasse. Operam & honorem in tam dignum virum impensuri, statuto litterario certamine *Theologiae* Collegii Doctoribus & Magistris in publico Academiae gymnasio examinandum commissimus. Et cum post munitas per ipsum doctè non minus quam strenuè *Theologiae* positiones adversus ingeniosissimos & eruditissimos oppugnatores, post peractam suam lectionem doctrinae ubertate refertam libri *2.º Mag. Sent.* super *Dist. 17. De creatione animae* sorte adscriptam, perpenso publico examine, argumentisque in oppositum ab ipso iterum inervatis sub clarissimi *H. D. D.* auspiciis, suam sufficientiam & peritiam deprehenderimus: Ideo Pontificia & Regia qua fungimur auctoritate, & annuentibus examinerum cálculis, dictum *D. Laurentium Thomam* praestito de more juramento, ad *Theologiae* Baccalaureatum admissimus & condecoramus die *17. Junii anni Dñi 1820. //* cum omnibus gratiis, privilegiis, & commodis quibus et nostrates, et Illerdensis, Bononiensis, et Tolosanae Academiae accalaurei uti et potiri consueverunt.

In quorum fidem ei qui nobis adest á secretis hoc Diploma manu nostra subscriptum expediri, signoque hujus Aca-
demii mandavimus. Palmæ Balearum *Die vigesima quarta Novembris anni Dni millesimi octingentesimi viginti*

Ignatius Tenner R.^{or} ac Procan.
(2#)

*De mande sue par M^r. Doms.
expedior
Michael J. Mansard Non Servus.*

MAGISTERIUM.

us, Sacre Theologiae Doctor, nec non hujus
vocancellarius, universis & singulis praesentes
estatum esse volumus, honorabilem & studio-
bis decoratum moribus Theologiae Bacca-
insigniri sedulo postulasse. Operam & honorem
tentamine examinandum commissimus, quibus
trinæ ubertate confertam libri 2ⁱ Mag. Sent
adscriptam, & ingeniosos postquam obstantium
am sufficientiam & peritiam deprehenderimus,
Theologia Gradum Licentiatum pronuntiavimus die
rum, Jurisperitorum, Medicorum, & Philoso-
Theologia partem singulari erudi-
to Regia & Pontificia qua fungimur auctoritate
D. Laurentium Romanæ Prebiterum.
lum promovimus, atque in nostrum Doctorum
valde condignum sicque meritam
ejus Patroni
giis & commodis, quibus & nostrates, & Iller-
& potiri consueverunt; elargientes ei facultatem
uendi, publice legendi, atque docendi; volen-

subscriptum expediri, signoque hujus Acade-

bris anni Dni millesimi octingentesimi viginti

pcan.
Demand^{to} sine per M. Domf.
expediri.
Michael H. Manard Not. Seri.



D.^{no} Sebastian Eraso de Marina p.^o Secretario de la Junta de Unificacion de los Catedraticos y demas Individuos de las Universidades y Establecimientos Literarios Pu-
blicos del Territorio de esta Audiencia de Palma

Certifico: que en el Expediente de Purificación del D^o D^o Lorenzo
Hernandez pro Vicario de San Miguel, consta que la Junta de Purifica-
ciones presentó los informes tomados para el efecto en la celebrada el día
cinco de los corrientes, declaró purificado al expresado Hernand, y pa-
ra q^{ue} lo pueda hacer constar en donde conenga le doy la presente se-
gun lo mandaron los Señores de la misma Junta. Salma quince Ene-
ro de mil ochocientos veinte y siete.

Sebastian Sexxa & Maxima Pro'seção





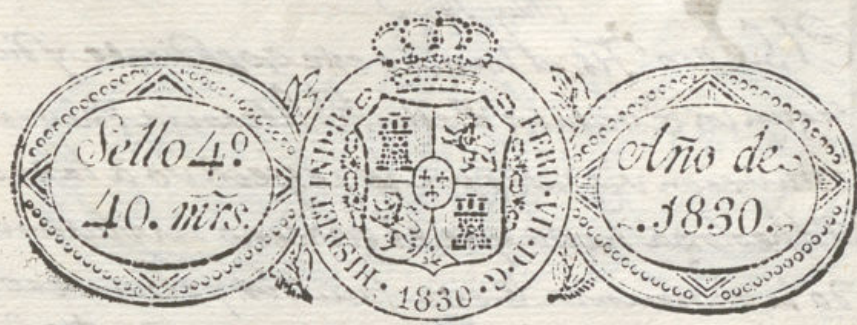
D. Juan Nadal Enríquez del Rey R. J. (que Dios que)
Rector público y Secretario de la R. Universidad
literaria de Mallorca.

Certifico: que de los libros y registros que obran en
la Secretaría y Archivo de dicha Universidad que
están a mi cargo consta que D. Lorenzo Homar
tiene ganado en esta Universidad tres años de la
Facultad de Teología que ganó en la misma en
los cuatros contados desde octubre de mil ochocien-
tos diez y seis a mil ochocientos diez y nueve
inclusive segun así resulta y es de ver de los cita-
dos registros y ademas consta en los libros de Gra-
dos de la misma Universidad que el propio D.
Lorenzo Homar en el día diez y siete de
Junio del año mil ochocientos veinte obtuvo
el Grado de Bachiller en Teología precioso
los correspondientes exámenes dispuestos por
los Estatutos de los cuales salió aprobado ne-
mine discrepante Senarum y posteriormente
en el día treinta de dicho Mes y año obtuvo el
de Doctor y Maestro en la referida Facultad
habiendo precedido a dicho Grado asimismo los
exámenes literarios dispuestos por los mismos
estatutos de los cuales salió tambien apro-
bado nemine discrepante con la calificación
de tamquam benemeritum et valde
condignum cuyo Grado de Bachiller le
fue conferido a dicho D. Lorenzo Homar
bajo el título de suficiencia. Y para
que conste doy la presente que
A fin-

firma y sello en Palma a tres de Febrero
del año mil ochocientos treinta y tres
las palabras = Junio de: añadida y

Juan Vadal Vrio

[Signature]



M. L.

Dn Lorenzo Alomar Capellán Curro del segundo Bata-
llón del Regto. Inf. de Cordova & de Lina y Vicario de la Pa-
rroquia de San Blas, a S. E. expone: que habiendo tomado el
grado mayor en Teología el día treinta de Junio del año
mil ochocientos veinte, y previniendo una Real orden, q. lo
q. le hubiesen tomado en dicha época, necesitan para go-
zar de los privilegios q. en el se conceden, de reválidación por
tanto: A S. M. I. suplico, que atendiendo a que con u-
ta arropiana las correspondientes certificaciones, tengan a
bien dar las disposiciones convenientes para q. se le revali-
da, favor que espero de su conocida bondad. Palma
1.º Enero de 1830.

Lorenzo Alomar P.º

Palma a tres de 1830.

Al Síndico Fiscal. A lo proveyo mando y firmo el
Sr. Vice Rector y certifico.

Juan Vandal Vrio
[Signature] Juan Vadal Vrio

Dha día se hizo saber el auto precedente al Fiscal y al intere-
rado p.º en el infrascripto y certifico. Vadal Vrio

Muy Me Son
El Sr. Fiscal ha visto este expediente y dice que
segun los Estatutos de esta R. Literaria Universidad q^e
estuvieron vigentes por lo respectivo a la enseñanza
de theologia hasta que el gornicano revolucionario mu-
do la enseñanza de esta facultad y el numero de años
de estudio parece que el interesado D. Lorenzo
Hornar tenia q^e se graduó en theologia los ade-
cosos que necesitava para verificado a claus-
tro pleno como lo verifico y por lo mismo no se
opone a la revalida V.S. sin embargo resuelve-
na lo que tenga por mas acentado Palma seis
de Feb. de 1830

Mariano Gaias

Palma Febrero 7 de 1830.

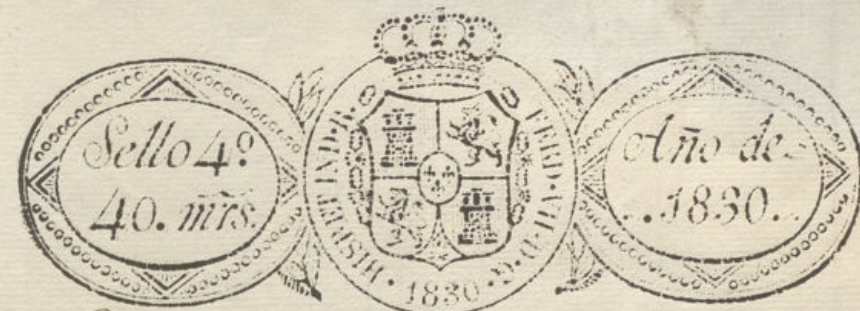
Dito el allanamiento del Fiscal se le remiten a D. Lo-
renzo Hornar P. los titulos de los Grados de Ba-
chiller y Doctor en Teologia con arreglo a las
R. Ordenes vigentes. Asi lo proveyo, mando y fir-
mo el Sr. Vice-Rector y certifico.

Juan Demena Vice R.

Juan Nadal Vrio

En dha Ciudad de Palma dho dia 8o el Secretario in-
frazito hizo saber el auto que precede al Fiscal co-
mo tambien a D. Lorenzo Hornar P. a quien no-
tifico que de orden del Sr. Vice-Rector se halla-
ba a las tres de la tarde del dia ocho siguiente
en el Oratorio de esta Univ. para prestar el jurame-
nto prevenido en la R. Cedula de 24 de Julio
de 1824 que debe preceder a la revalida de los ti-
tulos de los Grados que solicita y certifico.

Nadal Vrio



En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Ma-
llorca a ocho dias del Mes de Febrero del año de
mil ochocientos treinta. Constituido en el Oratorio
de la R. Univ. lit. de este Reyno el Sr. D. Juan
Ramona P. Rector de la Parroquial Igle-
sia de Sta Cruz Vice-Rector de dha. Univ. con
el infrascrito Notario y Secretario de la misma
se presento D. Lorenzo Hornar P. quien
tenia solicitado la revalidacion de los titulos de
los Grados de Bachiller y Doctor en Teologia
que obtuvo en la propia Univ. a saber el pri-
mero en diez y siete de Junio del año mil och-
cientos veinte y el segundo en treinta de dho. Mes
y año; epoca en que regia la abohta Constitu-
cion a lo que se ha acordado con auto del dia
de ayer, y en su consecuencia ha prestado el
nombrado Hornar en mano y poder del Sr. Vi-
ce-Rector y por ante mi el infrascrito Secre-
tario los juramentos prescritos en el art. 16º del
Plan de Estudios y R. Cedula de 24 de Julio
de 1824 con las adiciones en ellos señaladas di-
poniendo el mismo Sr. Vice-Rector se renueven
los Diplomas o titulos de los expresados Grados como
queda mandado por S. M. Y para q^e conste he continuado
este auto q^e firmo el Sr. Vice-Rector D. Juan Ramona
con el propio D. Lorenzo Hornar de que certifico.

Juan Demena Vice R.

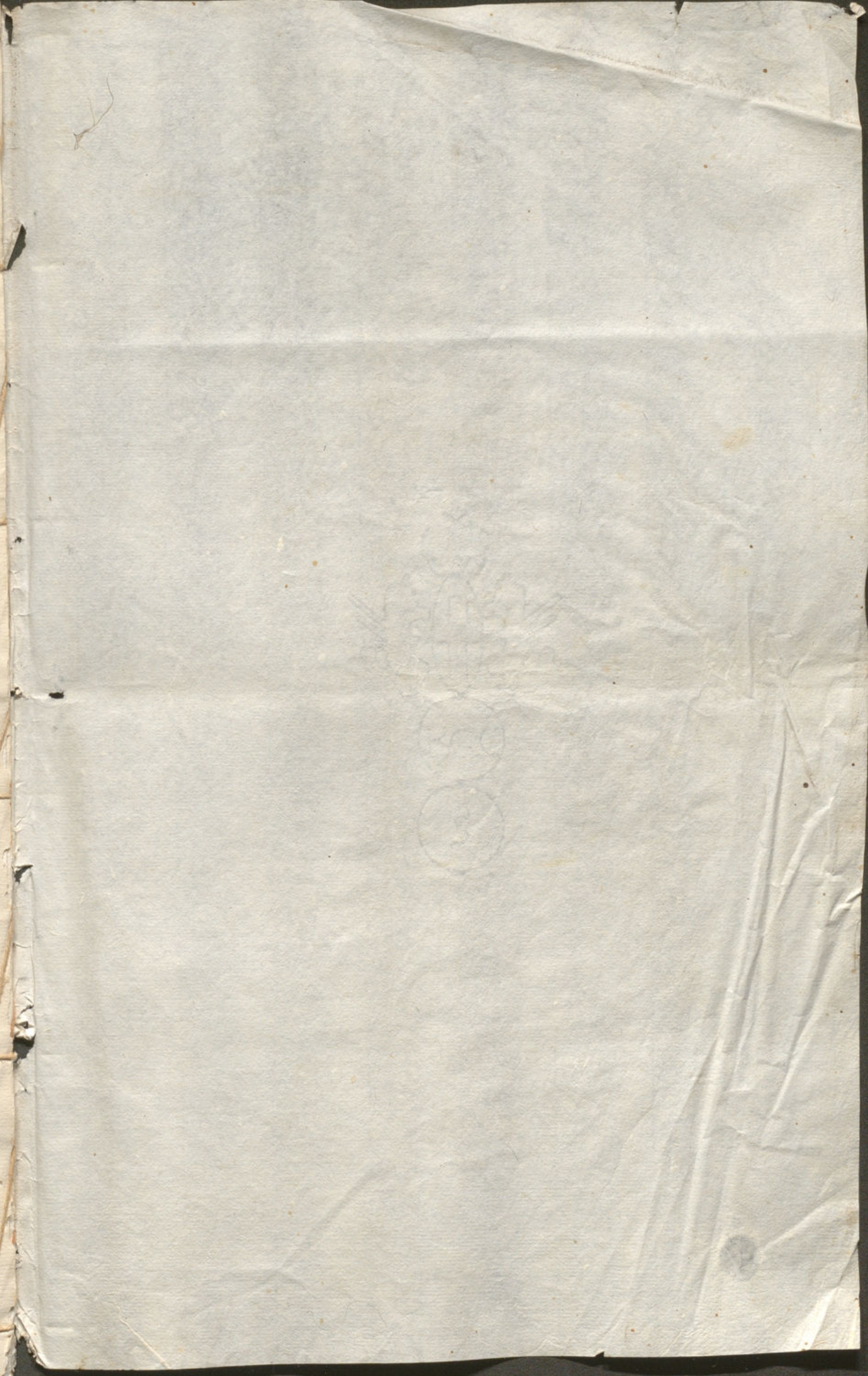
Lorenzo Hornar P. Juan Nadal Vrio

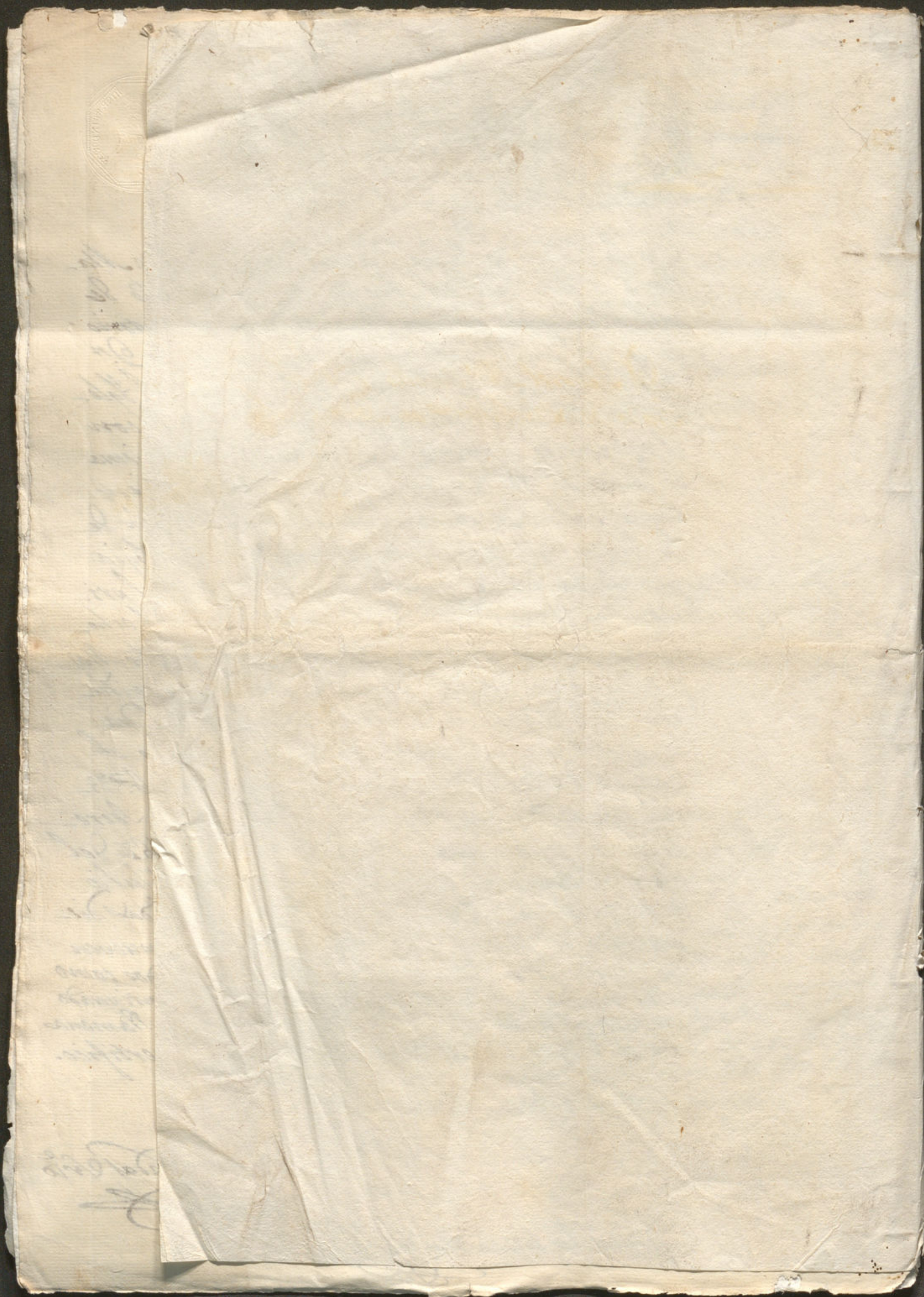
Expedidos los titulos dho dia



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the left page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page, including a signature and possibly a date or reference.]





Real Universidad lit.^a
de
Mallorca

Año de 1830.

D.ⁿ Jose Sintes Pro. por medio de
D.ⁿ Lorenzo Homar Pro. su apode-
rado pide la revalida del Título
del Grado de Doctor en Teología.

R.^a Universidad lit.^a
de
Mallorca

Año de 1830

D.ⁿ Jose Sintes Pro. por medio de
D.ⁿ Lorenzo Homar Pro. su Apode-
rado pide la revalida del Título
del Grado de Doctor en Geología.



Nos D.ⁿ Antonio Ceruelo Cano, por la gracia de
Dios y de la S.^a Sede Apostólica Obispo de Menorca, del Consejo
de S. Magestad &c.

Hacemos saber, q. D.ⁿ Josef Sintes Presbitero y
Párroco Titular de la Iglesia Parroquial de Sta. Ma-
ria de la Ciudad de Mahón en esta Diócesis, es un
Eclesiástico de buena vida, fama y costumbres, sin q.
se halle procesado civil ni criminalmente, excomulgado,
suspensas, excomulgado en legado con censura alguna,
en impedimento canónico, y q. goza de buena
y sana doctrina, sin q. a Nos haya llegado queja, o
noticia alguna en contrario.

Y para q. conste damos la presente firmada de Nos, nuestro,
autorizada con otro sello y sellada por el Sr.
Francisco Vicario de Camara, en otro. Colacio Epis-
copal de Ciudadela de Menorca a los veinte y tres

de Junio de mil ochocientos treinta.



Antonio Obispo de Menorca

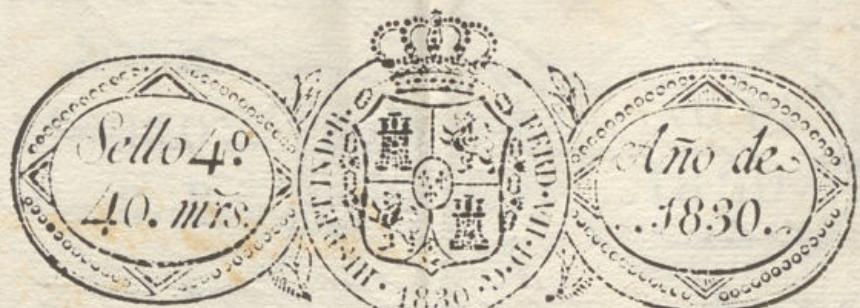
Comandante de S. Plaza el Obispo mi C.º

D.º Miguel de Leon y Mendiola
Com.º Secro.

Los infrascriptos Notarios Publicos por Su Mage.º residentes en la Ciudad de Mahon en la Isla de Menorca: Damos fe. que el Oficio y Reverend.º Señores D.º Antonio Cerrelio Sanz y el Muy Il.º D.º Miguel de Leon y Mendiola, de cuyas manos va firmada la certificacion que precede, que el primero es Obispo de esta Diocesis y el otro su Suo autor fiele, legal y de toda confianza, que a sus semejantes siempre se les ha dado entera fe y credito asi en juicio como fuera de el, y que el sello con que va autorizada es el mismo que se usa en dicho Obispado. En testimonio de verdad firmamos y firmamos la presente en Mahon la Menorca a los veinte y seis dias del mes de Junio del año mil ochocientos treinta.

Loque firmo y firmo

D.º Don Segur y Pons



Vos Bayle Real y Jurados de la Ciudad de Mahon en la Isla de Menorca.

Certificamos: que el D.º Don Juan y Don Pedro y Vicario de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad durante el acaigo tiempo de la llamada Constitucion observó una conducta moral y politica muy arreglada, sin que contra ni dio sospechas de pertenecer a sociedades secretas y de las reprobadas por la ley. No perteneció a la tertulia llamada patriótica, no fue escritor publico, ni se le vio nunca en bullido, asonada, ni en otro desorden alguno, antes al contrario observó y ha seguido observando un comportamiento honrado, pacifico y todo contrario irreprochable, propio de un buen ciudadano adicto a la Augusta Real Persona de nuestro amado Soberano (F. D. G.)

Y para que conste en donde convinga damos el presente a Republica del Rey de D.º Don Juan y Don Pedro, firmados de nuestras manos, autorizado con el sello de Oficio de esta Corporacion, y referendado por el Jurado de la misma Mahon a los diez y siete de Junio de mil ochocientos treinta.

Lorenzo Pons

Bayle Real

Pons Pons Juan Pons

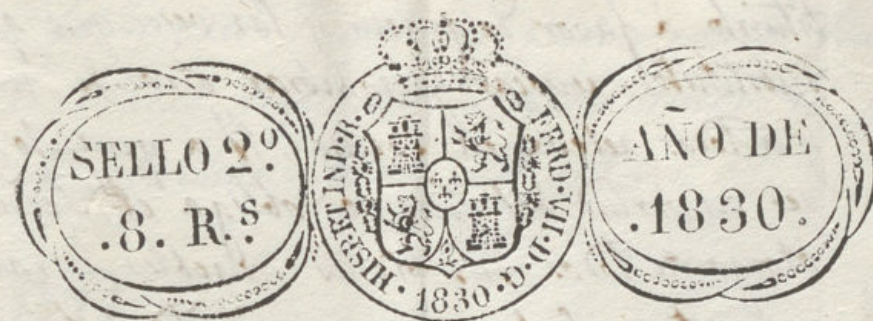
Jose Pons

Reinando Pons Pons

Escritanos de S. M. Notarios de los Regnos. residen-
tes en la Ciudad de Mahón de la Isla de
Menorca; Certificamos y damos fe: de como
los antedichos D. Lorenzo Pons, D. Pedro
Pons, D. Juan Pons y D. Jorge Pons, son, el
primero Bayle M. y jurados de esta Ciudad,
y que D. Maximiano Pons por quien va represen-
tada la Certificación que precede, es Secretario del
Mag.^{co} Ayuntamiento; como que el sello puesto
a la misma es el propio de que usa esta
Corporación. En cuyo testimonio lo signamos
y firmamos en esta Mahón el día, mes y año
del dase.

888-88-110.
Francisco M. Pons

Loque Jona y Jiquier



En Mahón de Menorca a los veinte y seis días del mes
de Julio del año mil ochocientos treinta. Ante mí el Sr.
de su Mag.^{co} Notario Público de sus Regnos y testigos que abajo
se expresarán parció D.^o Don Justo Pasteris y Vicario de la
Parroquial Iglesia de Santa Maria de esta Ciudad, a quien doy
fe como, el qual de su libre y espontanea voluntad dixo: Que
dava y dió todo su poder cumplido, amplio, general, especial y
qual legalmente se requiere y sea necesario a favor del D.^o D.
Lorenzo Goma Pasteris Capellan Barroco, vecino de la
Ciudad de Palma en Mallorca, para que en nombre y
representando la propia persona del Señor otorgante se
presente ante la Universidad Literaria de dicha Ciudad de Pal-
ma o allí donde correspondiere y suplique se le revalide el
grado de Doctor en Sagrada Teología que se le confirió en
tiempo del trastorno revolucionario, para lo qual presente
todas las suplicas, memoriales y documentos que sean
necesarios, como igualmente preste sobre el alura del otor-
gante todos los juramentos correspondientes; jurando como
jura a Dios Nuestro Señor en la forma Sacrodotal en
poder de mí el Notario que jamas no ha pertenecido
ni pertenece a ninguna Logia ni asociación secreta de
ninguna denominación, ni reconozca el absurdo principio
de que el pueblo es arbitro en variar la forma de los
Gobiernos establecidos, y finalmente haga y practique para
lo expresado y sus incidencias y dependencias todo lo que
pudiera hacer y practicar el Sr. Otorgante por si mismo pre-
sente siendo, pues que para todo ello le da poder absoluto
sin limitación alguna, y aun con facultad de Sub-
bo

titulo à favor de quien y las oves que quisiere, los
substitutos revocar y nombrar otros de nuevo,
y à todos releva en forma. Y à quanto obra
se en virtud del mismo obliga el Señor
otorgante todos sus bienes muebles y raizes,
presentes y futuros, renunció todas las leyes, fueros
y privilegios de su favor. Así lo otorgó y firmó de su
propia mano siendo presentes por testigos D.ⁿ Vicente
Albert y Sancho y D.ⁿ Rafael Hernandez y Herman
dez vecinos de esta Ciudad, de que doy fe. Dote Santa
Pío = Ante mi = Dote Segun y Dots Not.^o

Es primera copia que concuerda con su original que guarda en mi
poder. En fe de lo qual doy la presente que signo y firmo de mi
propia mano en este pliego del P.^o sello segundo en i. Mañon de
Menorca el mismo día de su otorgamiento = En mi D.^o = el valga


Don Jose Segun y Dots Not.^o

Los infrascritos Notarios Publicos por Su Mag.^d
residentes en la Ciudad de Mañon en la Ysla de Me-
norca damos fe que el D.ⁿ Don Jose Segun y Dots de
cuya mano es signada y firmada la escritura que
precede, es tal como se titula fiel, legal y de toda con-
fianza y que à sus semejantes siempre se les ha dado

y da entera fe y credito así en juicio como fuera de él. Lo
testimonio de verdad signamos y firmamos la presente en
dicha Ciudad de Mañon fecha ut retro.


Juan de la Cruz Ramis.


Roque Jona y Dots

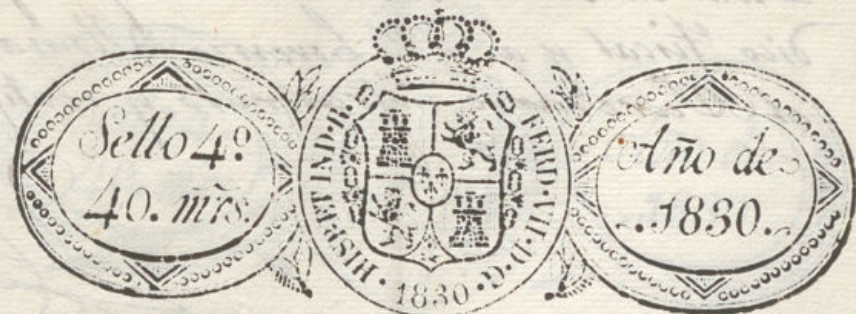


D. Juan Nadal Escrivano del Rey N. S. (que Dios gué.) Notario publico de los Reynos y Secretario de la R. Universidad Literaria de Mallorca.

Certifico que de los libros y registros que obran en la Secretaría y Archivo de dicha Universidad que estan á mi cargo consta que: D.ª Josef Sintes tiene ganados en la misma tres años de la Facultad de Teología que cursó en los escolares contados desde Octubre de mil ochocientos catuare á Junio de mil ochocientos diez y siete. Que en el día catuare de Junio de dicho año mil ochocientos diez y siete obtuvo el Grado de Bachiller en dicha Facultad, pasando los exámenes dispuestos por los Estatutos de la referida Universidad, de los cuales se le aprobó nemine discrepante Censorum, y posteriormente después de otros exámenes de lición de puntos de una hora y tentativa de que también salió aprobado nemine discrepante Censorum y con las calidades de tanquam benemeritum valde condignum en el día veinte de Mayo del año mil ochocientos veinte fue promovido al Grado mayor en la mencionada Facultad, segun todo así resulta y es de ver de los citados libros y registros á que me refiero. Y para que conste doy la presente que firmo, y sello en Palma á doce de Julio de mil ochocientos treinta.

Juan Nadal Escrivano





M. J. S.

El D. D. Lorenzo Almaraz Don y Capellán Curro,
apoderado especial, para la infrascripta, de D. José Simón Don
y Vicario en la Isla de Menorca, en virtud de poder del
que acompaña copia ante V. S. por el y dice: que habien-
do sido conferido a su principal el Grado Mayor en Sagra-
da Teología el veinte de Mayo de mil ochocientos veinte, y
no pudiendo hacer uso de él, según preceda la correspon-
diente reválida del título de dicho grado, por estar así man-
dado por V. S. Excmo. Don Simón.

El R. reverendamente suplica a su
mandado se le reválida el mismo favor de se promete
de su notoria rectitud. Palma 30 Junio de 1830.

D. Lorenzo Almaraz Capellán Curro.

Palma 2 de Julio de 1830

Al Síndico Fiscal. Así lo proveyó, mandó, y firmó el
Sr. Vice Rector y certifico.

J. A. Demena Vice R.
J. Nadal Vicio

Dicho día se hizo saber el auto que precede al
Sindicado Fiscal y a D.^{no} Lorenzo Alomar Pro por mi
el Secretario infrascrito y certifico.

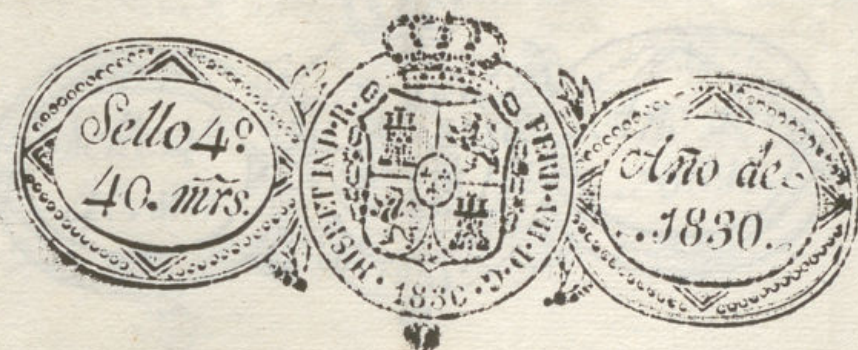
Adat Drio
[Signature]

Muy M^{re} Sr^o

El Sindico Fiscal ha visto esta solicitud y dice que has-
ta que el Gobierno Revolucionario mudó el plan de Ense-
ñanza estuvieron vigentes por lo respectivo al estudio
de Teología los estatutos de esta Real Univ^d segun los
quales el interesado D.^{no} Jose Sintes tiene los que eran
necesarios para graduarse en otra Facultad favore-
ciéndole tambien el que obtuvo la Beca de Doctor en 20
de Mayo de 1820 es decir despues de poco mas de un mes
de haberse jurado en Mallorca la Constitucion con lo qual
es visto que no pudo haver cursado ningun año es-
colar de los reprobados por la ley porque aun no se
havia plantificado su enseñanza ni discurrido tiempo
bastante para poder contar el estudio como año escolar
asi pues entiendo el Sindico que es fundada la solicitud
del D.^{no} Sintes. La dificultad pero está en si en virtud
de la R.^{da} Orden que reduce esta Universidad a Seminario
Conciliar agregado a la Univ^d de Cervera puede V.^{sa} re-
validar el título de los Grados a los que los obtuvieron
en tiempo del abolido sistema y por consiguiente el D.^{no}
Sintes. El Fiscal opina que asi como desde que se re-
cibió y acató dan cumplimiento a dicha Real Orden no puede
V.^{sa} conferir Grados asi tampoco puede V.^{sa} revalidar
los títulos de los mismos y que ha de mandarse por esto
al D.^{no} Sintes que use de su d^{no} donde corresponda V.^{sa}
sin embargo resolvera lo que tenga por mas acer-
tado. Palma 27 de Julio de 1830

Mariano Garcia

Palma Julio 27 de 1830
Conformandome con el parecer del Sindico Fiscal use el
Procurador Civil de su D^{no} donde correspondiere. A lo
proveyo el Sr. D^{no} Doctor y certifico. Juan Bermeng Vice
Juan Vazquez



M. Y. S.

Palma 9 de Set-
de 1830
Jose al Fi-
cal

Bermeng
Vice

El D.^{no} D. Lorenzo Alomar Capellán Párroco y apoderado es-
pecial de D. Jose Sintes Pro y Vic^o en la Isla de Mallorca
ante V.^{sa} parró y dice: que habiendo pedido la revalida del título
del Grado Mayor en Sagrada Teología de su principal y a conse-
guencia de lo expuesto por el Sindico Fiscal, se sirva V.^{sa} conformar-
se con su parecer, mandar que en la supresion de hallarse la
Universidad reducida a Seminario Conciliar, no podrán conferirse
grados, y por lo mismo tampoco revalidar los títulos de los mismos.
Atendiendo en la actualidad aclaracion de estas dudas por lo que con
fecha de 3 de Setiembre de 1830 mando la Supresion haver lu-
gar al conferimiento de grados a los que tenían solicitud se
sustando hasta San Lucas para ello, no duda que con mas motivo
habrá lugar a revalidar títulos a los q^e lo tenían solicitud y
siendo uno de ellos mi principal. Por tanto.

A. V.^{sa} rendidamente suplico, que atendiendo
a las razones susodichas se sirva declarar haber lugar a la
revalida de dicho grado gracia q^e ahora conseguir de su no-
toria rectitud. Palma 8 Octubre de 1830.
Lorenzo Alomar Pro



Lima 7 de Enero de 1831

M. Y. S.

Señor D. José Santos mi amigo y vecino
Dese al Suplicio. Por tanto me animo a volver
Testimonio de el poder parece por si en el expet.
tanto se ha sobre revocado el título y dice q.
tado en su no habiendo recibido resolución sobre su
ped. - E revoca última voluntad, y revelando de esto
ción del Grado por continuar esa Corporación que V. S.
Teología previene en la comprensión de que carece
de facultades desde que es Seminario Con.
demena Vicario ^{por} civil p.^a expedir nuevos títulos de grados;
dena el expediente acudir para la com.
petente aclaración o autorización a
la Yma Compucion Gen. o al Rey
N. S. Y como p.^a este necesita de
certificación de cuanto se ha obrado en este
expediente; por tanto

A V. S. M. Y. Supl. se sirva
mandar al Secretario de la librería en
la forma antecorrida, con que se acor.

tumba, en lo que recibirá favor.
Palma 7. de enero de 1831.

D. Jose Sintes Pico

Librado el testimonio que se expresa en el mismo
dia siete de dicho mes y año

Wadal Frio

Ynspeccion y b

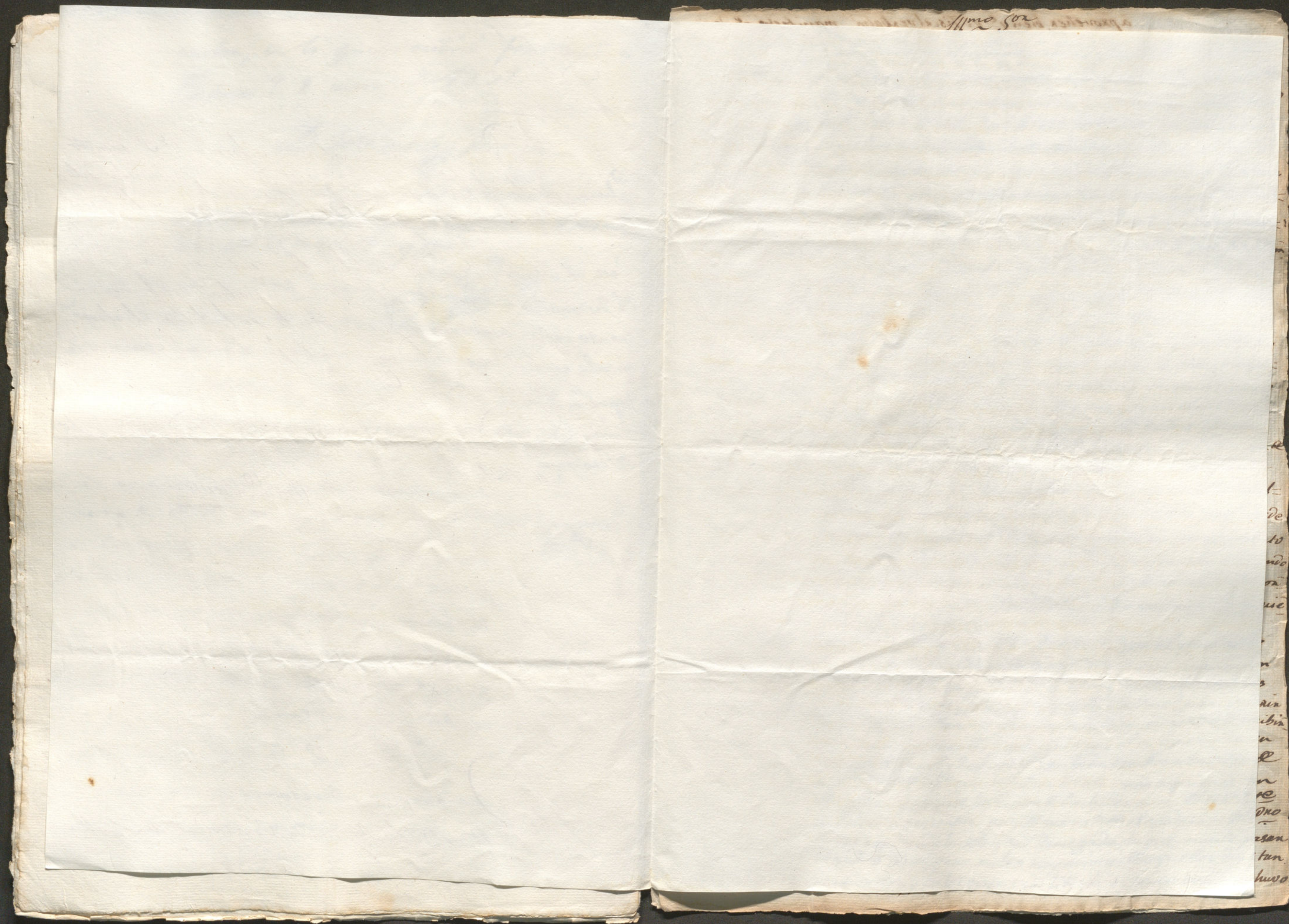
instruccion ppa ca

Para que con devolucion informe V. S. quanto
se la ofrezca y parezca incluyendo una instancia del
Procurador de D. D. Sintes relativa a que se le ten-
ga por revocada en esta Suprimida Universidad el
Titulo de D. en Teologia que recibio en 820 por quan-
to intento hacerlo cuando aun podia verificarse en
esa casa, o que por lo menos se habilite al efecto
al Pector o Decano de la facultad del Seminario
Constituido en esta Ciudad.

Por queda V. S. en la Ciudad de 3 de Febro
de 1831.

J. M. Marin

P. Pector de la Suprimida Universidad de Mallorca.



Cumpliendo con el informe mandado por V.S.Mma en Oficio
 de 23 de Julio que corre sobre la solicitud presentada por el pro-
 p. Lore Sintas de vo manifestar que recibida por la Univ-
 la R. Orden de 28 de Dic. de 1829 q. la redujo a Seminario
 Conciliar y acordado en T. de Ar. de 1830 el darla el debido
 cumplimiento se creio esta corporacion inhibida p. conferir
 Grados dar titulos & ellos, y conceder las revalidas & los mis-
 mos, y solo alio de que continuasen abiertas las enseñan-
 zas hasta fin de año escolar con el objeto & que los alum-
 nos no quedasen perjudicados en sus estudios.
 D. Lorenzo Roman pro apoderado & D. Lore Sintas
 no se presento aspirando a la revalida del Grado que este
 havia obtenido en la facultad de Teologia hasta 26 de Julio
 ult., ni le era facultado antes pues no le otorgo el po-
 der hasta el 26 de Mes de Junio anterior en cuyo tiempo
 ya havia concluido el año escolar pues segun el art. 125
 del Plan vigente conduje el 18 de Junio. El Sindico Fiscal a
 quien se sobre esta solicitud el pro Sintas fue & dictamen
 que aunque en si era justu y que ehtenia un dno para
 aspirar a la revalida de su grado, estimo no recibia facult-
 tades en mi ni en la corporacion p. concedersela; porq. desde
 que recibio la citada R. Orden, y se alio de su cumplimiento
 ya no podia obrar como Univ- y por lo mismo concluyo diciendo
 que devia remitirse al interesado a usar de su dno donde con-
 respondia; y asi lo provehi en 30 de m. Julio con lo qual se acquie-
 to el apoderado & Sintas.
 Recibido el R. Decreto de 27 de Mayo ult. por el qual S.M.
 despues de decir S.M., que Dios que que esta corporacion
 havia procedido con prudencia en haver dejado abiertas las
 enseñanzas & leyes y canones, autorizo a la Univ- para conferir
 Grados Mayores y Menores a los que se hallasen en aptitud & recibir
 los & concluido el curso finalizando con el su existencia en
 concepto de Univ- y despues de recibida tambien la orden de
 V.S.Mma de 30 de Sep. que señalava los alumnos a quienes tan-
 solo podian conferirse los Grados & Bachiller antes del 18 de Oct.
 se bolvio a presentar en 9 del mismo Oct. el apoderado el pro
 Sintas repitiendo la solicitud denegada, la que mande pasen
 al Sindico Fiscal; pero en las ocupaciones & aquellos dias tan
 perentorios, y en los ejercicios literarios tan continuos, no hubo

à provechen, bien q^e el Fiscal verbal^{te} manifestò q^e devia
reproducir su anterior oposicion porq^e la R^a Orden de 27.
de A^go ya citada se dice que con el cursillo, que segun
el art. 135 del Plan conduje en 18 de Julio, havia de finali-
zar su existencia en concepto de Univ^{rs}, y asi no podia en
9 de Oct^{bre} conceder revalidas. Y si en aquel Mes dió esta
corporacion varios Grados de Bachiller à ciertas y de-
terminadas personas, pre porq^e V. S. Ill^{ma} lo dispuso
asi, y lo mismo estoy pronto à hacer con la revalida
de Sintes siempre que V. S. Ill^{ma} se sirva acordarlo lo
que encuentro muy puesto en razon, pues que el
interesado tiene un d^{to} muy clara à ella, como lo
estimo asi el Sindico Fiscal è yo no huviera trepidado
un momento en concedersela si huviese considerado
en mi facultades para ello.

En efecto el P^{ro} Sintes q^{do} se graduó en teologia
tenia todos los a^{os} de estudio necesarios que p^a este
grado exigian los estatutos de la Univ^{rs} que para este
grado eran los que entonses se observaban p^a este
Grado que obtuvo en 20 de Mayo de 1820. Esta fecha
justifica que no podia haverse valido de año alguno
escluso prohibido ó de los establecidos por el sistema
revolucionario pues q^e consiguió la Bula de D^{na} desques
de poco mas de un Mes de haverse jurado en Mallica la
Constitucion, y por otra p^{te} se me ha informado q^e
el P^{ro} Sintes ha sido en todos tiempos un eclesiastico
de buena conducta asi en lo moral como en lo politico
todo lo qual y el vivir en una Isla separada de la Univ^{rs}
y ocupado en su ministerio le pudieran privar la noticia
de la necesidad de la revalida de su Grado en teologia le
hacen merecedor de la revalida de gracia à que aspira
que es q^{to} Pueda informan à V. S. Ill^{ma} con devolucion de la
D^{na} que a V. S. Ill^{ma} m. a. Palma 26 de Feb^{ro} de 1831

A. angustata Linn. C. 18. 1 1 1 10.

1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written on aged, yellowed paper with visible creases and some staining. The script is dense and fills most of the page, with some lines appearing to be part of a list or a series of entries. The right edge of the page is slightly irregular and worn.

A blank, off-white page, possibly a flyleaf or a separator page, showing signs of aging and slight discoloration. The page is clean and devoid of any text or markings.

